SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 225, que concede una pensión del Estado en favor de la señora Dolores Muñoz viuda Lembert Peguero

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 225

CONSIDERANDO: Que el doctor Luis Lembert Peguero fue un ciudadano ejemplar que demostró sus virtudes cívicas en distintos episodios de nuestra historia política contemporánea;

CONSIDERANDO: Que tras la desaparición de la tiranía de Trujillo, tuvo una destacada actuación en el desarrollo de la institucionalidad democrática;

CONSIDERANDO: Que en los días aciagos que sobrevinieron al derrocamiento del gobierno del profesor Juan Bosch, se distin-

guió como uno de los pilares de la lucha del pueblo dominicano por el retorno del orden constitucional, interrumpido por el golpe de Estado del 25 de septiembre de 1963;

CONSIDERANDO: Que el doctor Lembert Peguero acumuló méritos patrióticos que lo hacen acreedor al reconocimiento póstumo, y que, debido a las precarias condiciones económicas de su viuda, doña Dolores Muñoz de Lembert Peguero debe ser atendida por el Estado;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión mensual del Estado de RD$800.00 (ochocientos pesos oro) a la señora Dolores Muñoz viuda Lembert Peguero.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente Arsenio Castillo P.
Vicepresidente en funciones de Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

José A. Constanzo S.
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO